



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA AVENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLAZOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente complejidad de las sociedades y las dificultades de las instituciones políticas para abordar problemáticas contemporáneas han generado importantes niveles de frustración en la ciudadanía y altos niveles de desconfianza en el sistema democrático.

En este marco, el Poder legislativo se encuentran en una situación ambivalente, puesto que, en la mayoría de los casos, son los que mayor descontento producen; esto se debe a la temporalidad inherente de una institución fundada en el debate y en la búsqueda de pactos, acuerdos y consensos, la cual es contraria a la rapidez que caracteriza tanto a los cambios y conflictos sociales, como a la expectativa de una resolución inmediata de los mismos.

Esto se acrecienta, cuando actualmente el desarrollo tecnológico ofrece nuevas herramientas que crean la ilusión de una posible resolución técnica e inmediata a los malestares y genera el descontento con las instituciones públicas que aparecen ante los ojos de la ciudadanía, como costosas burocracias con escasa representatividad y lenta capacidad para dar respuesta.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Tales circunstancias se acrecientan aún más, en metrópolis tan grandes como la Ciudad de México, en la cual la ubicación geográfica la hace propensa a innumerables dinámicas económicas, sociales y ambientales, que pueden cambiar de un momento a otro.

Estos desafíos obligan al Poder Legislativo de la Ciudad de México a reforzar su actuar reformador de forma expedita, inclusiva y transparente.

Muchos de los problemas tras los fenómenos ocurridos en los últimos años (sismos, pandemias, migración y desastres naturales) nos han dejado notorias lecciones para replantear el proceso legislativo hacia un sistema de acción legislativa que permita soluciones óptimas, expeditas y concretas que logren atender las demandas sociales ante eventualidades que emplazan a este Congreso a tomar medidas de carácter urgente.

En esta tesitura, actualmente la Constitución Política de la Ciudad de México contempla en su artículo:

- 34, Apartado A, numeral 2, que: *"Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **sesenta días naturales**."*

Por su parte, actualmente varios artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en diversos términos y plazos, **no hacen la precisión si son considerados días hábiles o naturales**.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa persigue dos propósitos:

1. Reducir los tiempos de respuesta a los exhortos que realiza el Congreso de la Ciudad de México a los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías la Ciudad de México.
2. Tener bien reconocidos en la normatividad del Congreso (Ley Orgánica y Reglamento) los términos y plazos especificándose si se trata de días naturales o hábiles, lo cual es fundamental para dar certeza a las actuaciones y con ello evitar la posible invalidez de los actos.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

Actualmente la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad del Congreso (Ley Orgánica y el Reglamento) establece unas limitantes para que el Congreso de la Ciudad de México, pueda actuar conforme a los principios del derecho a la buena administración de carácter *receptivo, eficaz y eficiente*, que mandata la Ley Orgánica del Congreso en su artículo 1.

En primer lugar, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 34, Apartado A, numeral 2, señala que los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **sesenta días naturales**.

En segundo lugar, Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en diversos plazos y términos, no hacen la precisión si son considerados días hábiles o naturales.

Con la presente iniciativa se pretende fortalecer al Poder Legislativo para atender las diversas problemáticas sociales, con mayor eficacia legislativa, entendiéndose esta, como la creación de normas jurídicas de carácter general, abstracto e impersonal que se aplican a una situación concreta. Así como también se busca reducir el plazo de respuesta con el que cuentan los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes para dar contestación a los exhortos aprobados por el Congreso, los cuales son asuntos de interés general que demandan una atención oportuna y eficiente.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

La presente iniciativa no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Lo cual se considera de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México¹ y el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.²

¹ Fuente consultada: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>

² Fuente consultada: https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022/01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

- De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter **receptivo, eficaz y eficiente**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.
- El plazo de 60 días naturales con el que cuentan los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes para dar contestación a los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno, resultan demasiados extensos para la atención de asuntos de interés general que demandan una atención oportuna y eficaz.
- El plazo de 60 días naturales para dar contestación a los exhortos o cualesquiera otras solicitudes, debe ser homologado con el plazo de contestación que tiene la "pregunta parlamentaria" que es de 30 días naturales, puesto que, la pregunta parlamentaria es también **una solicitud de información que realiza alguna o algún Diputado del Congreso** al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades.
- De acuerdo con el artículo 20, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los titulares de las Dependencias tendrán como una de sus atribuciones "*responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso Local*". De lo antes señalado, se establece que el Poder Ejecutivo local contempla un plazo menor al de sesenta días naturales dictado en la Constitución Política de la Ciudad de México por considerarlo demasiado extenso para dar respuesta a cuestiones que demanda una atención oportuna y eficaz.
- Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en diversos de sus artículos, en materia de plazos y términos, no hacen la precisión si son considerados días hábiles o naturales.
- De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México, ésta podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, mediante iniciativas de reforma propuestas ante el Congreso de la Ciudad de México que sean admitidas para análisis, dictamen, discusión y votación.

TERCERO. De igual forma, el artículo 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad de aprobar y reformar su Ley Orgánica, así como las normas que rigen su vida interior.

CUARTO. De conformidad con el artículo 527, el procedimiento de reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2, del Apartado A, del Artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México; se reforman la fracción XXXVIII del Artículo 4, las fracciones XLVI y XC del artículo 13, penúltimo párrafo del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 21, la fracción IX del artículo 32, último párrafo del artículo 81, fracciones II, III y IV del artículo 113, fracción I del artículo 118, todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y se reforman la fracción XXXVIII del artículo 4, el artículo 68, segundo párrafo del artículo 87, artículo 91, artículo 93 y artículo 109, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
(TEXTO VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 34 Relación entre los poderes ejecutivo y Legislativo</p> <p>A. Colaboración entre poderes 1. (...). 2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales. 3. ...</p>	<p>Artículo 34 Relación entre los poderes ejecutivo y Legislativo</p> <p>A. Colaboración entre poderes 1. (...). 2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de treinta días naturales. 3. ...</p>

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
(TEXTO VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión; ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 30 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión; ...</p>
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados</p>	<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados</p>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

<p>internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>...</p> <p>XLVI. Determinar la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de tres días, siempre y cuando medie solicitud de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio del Congreso;</p> <p>...</p> <p>XC. Recibir la o las solicitudes de juicio político mandatada en el artículo 65 de la Constitución Local, mismas que deberán ser dictaminadas en un plazo no mayor a treinta días;</p> <p>...</p>	<p>internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>...</p> <p>XLVI. Determinar la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de tres días hábiles, siempre y cuando medie solicitud de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio del Congreso;</p> <p>...</p> <p>XC. Recibir la o las solicitudes de juicio político mandatada en el artículo 65 de la Constitución Local, mismas que deberán ser dictaminadas en un plazo no mayor a treinta días naturales;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias en relación al Congreso:</p> <p>...</p> <p>La o el Jefe de Gobierno deberá remitir al Congreso los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de noventa días para su análisis y votación, de no ratificarse dentro de este plazo, el convenio se tendrá por aprobado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias en relación al Congreso:</p> <p>...</p> <p>La o el Jefe de Gobierno deberá remitir al Congreso los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de noventa días naturales para su análisis y votación, de no ratificarse dentro de este plazo, el convenio se tendrá por aprobado</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de treinta días naturales.</p>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

<p>...</p> <p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días;</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días naturales;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 81. A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:</p> <p>...</p> <p>Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p>	<p>Artículo 81. A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:</p> <p>...</p> <p>Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días hábiles de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p>
<p>Artículo 113. Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos se regirán conforme a las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p>II. La Mesa Directiva mandará a publicar de inmediato, en por lo menos dos diarios de circulación nacional las propuestas y nombramientos que fueran recibidas, a fin de que las y los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio;</p>	<p>Artículo 113. Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos se regirán conforme a las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p>II. La Mesa Directiva mandará a publicar de inmediato, en por lo menos dos diarios de circulación nacional las propuestas y nombramientos que fueran recibidas, a fin de que las y los interesados, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación, puedan aportar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio;</p>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

<p>III. La o las Comisiones citarán a las y los ciudadanos propuestos, a más tardar del día siguiente a aquél en que se reciba de la Mesa Directiva la propuesta para ocupar el cargo o en su caso para continuar en él, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;</p> <p>IV. La o las Comisiones dentro de los cuatro días siguientes de la comparecencia a que se refiere la fracción anterior deberá emitir un dictamen por cada propuesta, mismo que deberá ser sometido al Pleno para los efectos de su votación;</p> <p>...</p>	<p>III. La o las Comisiones citarán a las y los ciudadanos propuestos, a más tardar el día siguiente a aquél en que se reciba de la Mesa Directiva la propuesta para ocupar el cargo o en su caso para continuar en él, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días naturales siguientes;</p> <p>IV. La o las Comisiones dentro de los cuatro días hábiles siguientes de la comparecencia a que se refiere la fracción anterior deberá emitir un dictamen por cada propuesta, mismo que deberá ser sometido al Pleno para los efectos de su votación;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 118. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Congreso abrirá una convocatoria para que en el término de cinco días las instituciones académicas, civiles y sociales presenten sus propuestas para ocupar las once plazas o, en su caso, alguna de sus vacantes;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 118. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Congreso abrirá una convocatoria para que en el término de cinco días hábiles las instituciones académicas, civiles y sociales presenten sus propuestas para ocupar las once plazas o, en su caso, alguna de sus vacantes;</p> <p>...</p>

<p align="center">REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p align="center">(TEXTO VIGENTE)</p>	<p align="center">(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o</p>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

<p>Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;</p> <p>...</p>	<p>Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 30 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 68. Las y los Diputados dispondrán de tres días, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva la justificación correspondiente.</p> <p>Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.</p>	<p>Artículo 68. Las y los Diputados dispondrán de tres días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva la justificación correspondiente.</p> <p>Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.</p>
<p>Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitarla a las Comisiones Ordinarias o Especiales, para coadyuvar en la elaboración de un dictamen, con aquella o aquellas comisiones dictaminadoras de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.</p> <p>La Comisión a la que corresponda opinar, debe remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitarla a las Comisiones Ordinarias o Especiales, para coadyuvar en la elaboración de un dictamen, con aquella o aquellas comisiones dictaminadoras de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.</p> <p>La Comisión a la que corresponda opinar, debe remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 91. La modificación del turno sólo la podrá realizar la o el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo.</p> <p>El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.</p>	<p>Artículo 91. La modificación del turno sólo la podrá realizar la o el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo.</p> <p>El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.</p>
<p>Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y</p>	<p>Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días hábiles posteriores a la presentación del</p>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

la o el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.	asunto y la o el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.
Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.	Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días hábiles de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el numeral 2 del Apartado A del Artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34

Relación entre los poderes ejecutivo y Legislativo

A. Colaboración entre poderes

1. ...
2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **treinta** días naturales.
3. ...

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

SEGUNDO.- Se reforman la fracción XXXVIII del Artículo 4, las fracciones XLVI y XC del artículo 13, penúltimo párrafo del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 21, la fracción IX del artículo 32, último párrafo del artículo 81, fracciones II, III y IV del artículo 113, fracción I del artículo 118, todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **30 días** naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

...

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

...

XLVI. Determinar la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de **tres días hábiles**, siempre y cuando medie solicitud de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio del Congreso;

...

XC. Recibir la o las solicitudes de juicio político mandatada en el artículo 65 de la Constitución Local, mismas que deberán ser dictaminadas en un plazo no mayor a **treinta días naturales**;

...

Artículo 15. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias en relación al Congreso:



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

...

La o el Jefe de Gobierno deberá remitir al Congreso los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de **noventa días naturales** para su análisis y votación, de no ratificarse dentro de este plazo, el convenio se tendrá por aprobado

...

Artículo 21. ...

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **treinta días naturales**.

...

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

...

IX. Complimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de **diez días naturales**;

...

Artículo 81. A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:

...

Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados **cinco días hábiles** de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 113. Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos se regirán conforme a las siguientes reglas:

...

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

II. La Mesa Directiva mandará a publicar de inmediato, en por lo menos dos diarios de circulación nacional las propuestas y nombramientos que fueran recibidas, a fin de que las y los interesados, dentro de los **cinco días naturales** siguientes a la publicación, puedan aportar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio;

III. La o las Comisiones citarán a las y los ciudadanos propuestos, a más tardar **el** día siguiente a aquél en que se reciba de la Mesa Directiva la propuesta para ocupar el cargo o en su caso para continuar en él, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los **cinco días naturales siguientes**;

IV. La o las Comisiones dentro de **los cuatro días hábiles** siguientes de la comparecencia a que se refiere la fracción anterior deberá emitir un dictamen por cada propuesta, mismo que deberá ser sometido al Pleno para los efectos de su votación;

...

Artículo 118. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Congreso abrirá una convocatoria para que en el término de **cinco días hábiles** las instituciones académicas, civiles y sociales presenten sus propuestas para ocupar las once plazas o, en su caso, alguna de sus vacantes;

TERCERO.- Se reforman la fracción XXXVIII del artículo 4, el artículo 68, segundo párrafo del artículo 87, artículo 91, artículo 93 y artículo 109, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **30 días** naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

...

Artículo 68. Las y los Diputados dispondrán de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva la justificación correspondiente.

Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.

Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitarla a las Comisiones Ordinarias o Especiales, para coadyuvar en la elaboración de un dictamen, con aquella o aquellas comisiones dictaminadoras de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.

La Comisión a la que corresponda opinar, debe remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de **veinte días hábiles**, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.

...

Artículo 91. La modificación del turno sólo la podrá realizar la o el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo.

El plazo para resolver la modificación de turno será de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción de la solicitud.

...

Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de **cinco días hábiles** posteriores a la presentación del asunto y la o el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados **cinco días hábiles** de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 10 días del mes de septiembre del año 2024.


ATENTAMENTE

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Título	FIRMA DE INICIATIVA EN MATERIA DE PLAZOS
Nombre de archivo	INI-PLAZOS_CONSTI...P-06-sep-2024.pdf
Id. del documento	44de12babc1738a8a58cf8b3e1a51957db8ff631
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	06 / 09 / 2024 20:10:57 UTC	Enviado para firmar a Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) por pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.173.147
 VISTO	06 / 09 / 2024 20:10:59 UTC	Visto por Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.147
 FIRMADO	06 / 09 / 2024 20:11:44 UTC	Firmado por Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.147
 COMPLETADO	06 / 09 / 2024 20:11:44 UTC	Se completó el documento.